



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Divorcio Contencioso
Demandante	Gilberto Varón
Demandado	Leticia de Jesús Franco de Taborda
Radicado	05001 31 10 002 – <b>2022-00490</b> - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0452 de 2022

Mediante proveído notificado por estados el 31 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda de VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por LUIS GILBERTO VARON en contra de LETICIA DE JESÚS FRANCO DE TABORDA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 7 de septiembre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 30 de agosto de 2022, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se indicó en el poder el correo electrónico del apoderado ni se manifiesta cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

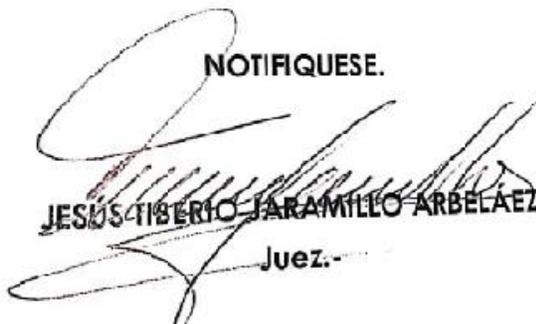
**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de LUIS GILBERTO VARON en contra de LETICIA DE JESÚS FRANCO DE TABORDA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 29 de agosto de 2022.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0452 de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00490**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-